

Ref: c.u. 46/2011

ASUNTO: Consulta urbanística que plantea la Subdirección General Edificación sobre los requisitos a exigir para la instalación de grúas torre desmontables para obras

Con fecha 15 de julio de 2011, se eleva consulta urbanística a la Secretaría Permanente efectuada por la Subdirección General de Edificación sobre los requisitos a exigir para la instalación de grúas torre desmontables para obras de acuerdo con la Instrucción 4/98 sobre las normas de aplicación y procedimiento a aplicar en las licencias de instalación de grúas para obras de construcción

A la consulta planteada le son de aplicación los siguientes:

ANTECEDENTES.

Normativa:

- Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas, de 23 de diciembre de 2004, (en adelante OMTLU).
- Ordenanza por la que se establece el Régimen de Gestión y Control de las Licencias Urbanísticas de Actividades, de 29 de junio de 2009, (en adelante OGLUA)
- Instrucción 4/98, de fecha 28/10/1998, sobre las normas de aplicación y procedimiento a aplicar en las licencias de instalación de grúas para obras de construcción, (en adelante Instrucción 4/98).
- Real Decreto 836/2003, de 27 de junio, por el que se aprueba una nueva Instrucción técnica complementaria MIE-AEM-2 del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, referente a grúas torre para obras u otras aplicaciones, (en adelante ITC MIE-AEM-2).

Informes:

- Informe de la Secretaria Permanente Comisión Seguimiento e Interpretación O.M.T.L.U de fecha 8 de febrero de 2011, en contestación a la consulta formulada por Unidad Técnica de Licencias 2, del Departamento de Licencias y Colonias Protegidas, Subdirección General de la Edificación, (CU 07/2011).

- Informe de la Secretaría Permanente Comisión Seguimiento e Interpretación O.M.T.L.U de fecha 6 de abril de 2009, en contestación a la consulta formulada por la Unidad Técnica de Licencias IV del Departamento de Edificios y Colonias Protegidas, Subdirección General de la Edificación, (CU 11/2009)

CONSIDERACIONES

Desde la entrada en vigor de la OMTLU, la instalación de grúas, salvo que apoyen sobre la calzada o cuando la ocupación sobre la acera no permita un paso libre de 1,20m, bastará comunicar a la Administración municipal la intención de llevarlas a cabo con una antelación mínima de quince días hábiles a la fecha en que pretenda realizarse, junto con la documentación completa exigida para cada una de ellas, es decir se tramitaran por el procedimiento de licencia de actuación comunicada, art. 49, epígrafe 13. En el caso de que apoyen sobre la calzada o cuando la ocupación sobre la acera no permita un paso libre de 1,20m la licencia para instalación de grúas se tramitara por el procedimiento ordinario en su modalidad de abreviado, art. 55 apartado 2, epígrafe p de la OMTLU.

Con el nuevo régimen de gestión y control de las licencias urbanísticas y de las comunicaciones previas para la implantación, desarrollo, modificación o cambio de las actividades regulado por la OGLUA, la instalación de grúas tiene una regulación equiparable al referido en la OMTLU, (comunicación previa para la instalación de grúas, salvo que apoyen sobre la calzada o cuando la ocupación sobre la acera no permita un paso libre de 1,20m y procedimiento ordinario abreviado en el caso de que apoyen sobre la calzada o cuando la ocupación sobre la acera no permita un paso libre de 1,20m, Anexo III de la OGLUA). En ambas ordenanzas, además de la documentación general según el tipo de procedimiento, se requiere como documentación específica para la instalación de grúas la siguiente:

- *Plano de la ubicación de la grúa, con las áreas de barrido de la pluma, firmado por el técnico que ostente la dirección facultativa de la misma.*
- *Póliza de seguros y certificado de la compañía con cobertura total de cualquier género de accidentes que pudieran producirse durante el montaje, funcionamiento, desmontaje y su estancia en obra, por una cuantía mínima de 300.000 euros.*
- *Dirección facultativa de instalación y funcionamiento de la grúa durante el transcurso y hasta la paralización de las obras o su desmontaje, expedida por técnico competente. En dicha dirección facultativa deberá hacerse mención expresa al cumplimiento de las normas establecidas por la Instrucción Técnica Complementaria MIEAEM2 del Reglamento de Aparatos de Elevación y Manutención referente a grúas torre desmontables para obras.*

- *Copia de la solicitud de instalación de la grúa ante la Dirección General de Industrias, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid, debidamente registrada.*

Hasta la aprobación de la OMTLU, la regulación de la tramitación de los distintos procedimientos de otorgamiento de licencias se recogía en la Ordenanza Especial de Tramitación de Licencias y Control Urbanístico, aprobada definitivamente por Acuerdo Plenario de 29 de julio de 1997, (en adelante OETL-CU/97). Al amparo de esta ordenanza, las grúas, a efectos de licencia, sólo requerían la comunicación de su puesta en funcionamiento, art. 61.2.2.1.b). Esta comunicación podía realizarse dentro de los 10 días siguientes a la instalación de la grúa, art. 62.

A raíz de la entrada en vigor de OETL-CU/97 se aprobó la Instrucción 4/98 sobre la vigencia de las Normas sobre instalación y utilización de grúas aprobadas por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 21 de marzo de 1975 y sus posteriores modificaciones de 27 de junio de 1975 y 17 de marzo de 1977. En esta instrucción, además de definir unas reglas de procedimiento, en virtud de los art. 61 y 62 de la OETL-CU/97, se indicaba en el punto 3 que las Normas 4ª, 5ª y 6ª seguían estando vigentes por no contradecir en nada lo dispuesto en la OETL-CU/97, excepto dos párrafos de la Norma 5ª incorporando su transcripción:

“Norma Cuarta. Será obligatorio para la propiedad o el contratista la existencia en la obra de la autorización municipal.

Norma Quinta. La grúa cuyo carro rebase el recinto de la obra, sin llegar a dos metros por fuera del bordillo de la acera, será objeto de licencia especial, siendo discrecional su concesión o denegación. En ningún caso el carro de la grúa podrá sobrepasar el eje de la calle.

Norma Sexta. También con carácter general será obligatorio que los elementos transportados por la grúa vayan alojados o suspendidos de forma que guarden la necesaria garantía de seguridad a juicio del director facultativo de las obras. Cuando la grúa deje de funcionar, tanto el brazo como el contrapeso deberá quedar proyectado dentro del recinto de la obra, siendo sancionada la empresa constructora por el incumplimiento de esta prescripción.”

Ante el escenario presentado, en primer lugar, se hace necesario cuestionarse la vigencia o aplicabilidad de la propia instrucción 4/98, de la cual todo lo relativo a la documentación, plazos y forma de tramitación definido en ella con base en la OETL-CU/97 no sería de aplicación, puesto que en estos momentos opera otra regulación con relación a dichas materias; por tanto los puntos 1, 2, 4 y 5 de la Instrucción 4/98 no serían de aplicación en estos momentos.

Con relación al punto 3 de la Instrucción, lo dispuesto en la Norma 6ª relativo a normas de utilización, se estima que se encuentra superado por la regulación específica, ITC MIE-AEM-2, que, según el art. 1, *“tiene por objeto establecer las*

prescripciones del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, en cuanto se refiere a las condiciones de seguridad exigibles para el montaje y utilización de las grúas torre para obras u otras aplicaciones". De forma expresa el art. 7 de la ITC MIE-AEM-2 regula las condiciones de utilización, estableciendo, entre otras, "que las grúas serán manejadas en todo momento por un gruista que reunirá las condiciones fijadas por la norma UNE 58-101-92, parte 2 *Aparatos pesados de elevación. Condiciones de resistencia y seguridad en las grúas torre desmontables para obras. Condiciones de instalación y utilización*, y estará sometido a las obligaciones que se indican en ésta". La condición de gruista requiere autorización, (carné), que se realizará de acuerdo con los criterios especificados en el anexo VI de esa ITC. Además el gruista dispondrá del manual de instrucciones de utilización facilitado por la empresa instaladora/conservadora, cuyo contenido se indica en el anexo IV de la ITC MIE-AEM-2. Las exigencias de esta norma 6ª para cuando la grúa deja de funcionar debe compatibilizarse con la exigencia de la ITC-MIE-AEM-2 y la referida norma UNE de la puesta en veleta cuando la grúa está fuera de servicio, (dispositivo de seguridad ante los empujes horizontales por la acción del viento); por lo que, de conformidad con el anexo IV, Manual de instrucciones de utilización, como complemento a las verificaciones al finalizar la jornada de trabajo con la grúa definidas en el apartado 5 del citado anexo, puede ser compatible la exigencia de que en el momento de dejar fuera de servicio la grúa tanto el brazo como el contrapeso quede proyectado dentro del recinto de la obra cuando la misma esté instalada dentro de dicho recinto, pero esta posición por el dispositivo de puesta en veleta variará durante el periodo de fuera de servicio en función de la acción del viento; por tanto en la situación de fuera de servicio los cambios de posición del contrapeso, contrapluma y pluma no puede ser considerado un incumplimiento de la Empresa constructora y por tanto no puede ser un hecho susceptible de sanción.

Se considera que el marco regulador vigente sobre la tramitación de los distintos procedimientos de otorgamiento de licencias, OMTLU y OGLUA, no es incompatible con lo especificado en la Norma 4ª cuando la solicitud de la instalación de la grúa se realice como actuación autónoma; es decir como medio auxiliar para la ejecución de obra, cuando se solicite de forma autónoma, es condición necesaria que la obra de la que trae causa esté amparada por la correspondiente licencia urbanística.

En cuanto a la Norma 5ª, cuando la grúa ocupa la acera o parte de ésta o se apoya sobre la calzada, supone un aprovechamiento especial del dominio público, al igual que cuando el carro de la grúa rebasa el recinto de la obra, volando sobre la calle por lo que estas situaciones están afectadas, al amparo del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, por la regulación sobre la utilización de los bienes de dominio público municipal; en consecuencia el título jurídico que habilita para la instalación de la grúa en estas condiciones se caracteriza por ser una autorización administrativa especial discrecional propia del aprovechamiento especial del dominio público, (aunque este tipo de aprovechamiento especial cuando afecta al vuelo está exento de tasa). Es en este contexto, en el cual la Administración, valorando el interés público existente, que se manifiesta en lo relativo a la seguridad, puede

someter la autorización a condiciones determinadas, donde se considera que se inserta lo especificado en la referida norma 5ª, pero sólo aquello que no se oponga o sea contrario al régimen regulador vigente sobre la tramitación de los distintos procedimientos de otorgamiento de licencias, OMTLU y OGLUA. En este sentido, de conformidad con los distintos supuestos de instalación de grúas que se contemplan tanto en la OMTLU como en la OGLUA, se estima que se puede estar ante situaciones, como son, entre otras, las que la grúa ocupa la acera o parte de ésta o se apoya sobre la calzada, que pueden ser incompatibles con las condiciones de la norma 5ª. No obstante, siempre que suponga un aprovechamiento especial del dominio público en el otorgamiento de la autorización administrativa habilitante operará el carácter discrecional.

Consecuentemente con lo expuesto y en virtud de la Disposición Derogatoria de la OMTLU aprobada definitivamente por Acuerdo Plenario de 23 de diciembre de 2004 por la que se derogan *“la Ordenanza Especial de Tramitación de Licencias y Control Urbanístico aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de Madrid en su sesión de fecha 29 de julio de 1997, y cuantas normas de igual rango se opongan a lo establecido en la propia Ordenanza”*, se puede entender que, de las Normas sobre instalación y utilización de grúas aprobadas por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 21 de marzo de 1975 y sus posteriores modificaciones de 27 de junio de 1975 y 17 de marzo de 1977, sigue estando vigente por no contradecir en nada lo dispuesto en la OMTLU la Norma 4ª cuando la solicitud de la instalación de la grúa se realice como actuación autónoma.

CONCLUSIÓN

A la vista de lo hasta aquí expuesto y con los datos facilitados en la consulta, esta Secretaría Permanente considera:

- De la Instrucción 4/98, de fecha 28/10/1998, sobre las normas de aplicación y procedimiento a aplicar en las licencias de instalación de grúas para obras de construcción todo lo relativo a la documentación, plazos y forma de tramitación definido en la élla con base en la OETL-CU/97 no sería de aplicación, puesto que en estos momentos opera un nuevo régimen regulador sobre la tramitación de los distintos procedimientos de otorgamiento de licencias, OMTLU y OGLUA; por tanto los puntos 1, 2, 4 y 5 de la Instrucción 4/98 no serían de aplicación en estos momentos.
- Con relación al punto 3 de la Instrucción 4/98, al amparo de la Disposición Derogatoria de la OMTLU aprobada definitivamente por Acuerdo Plenario de 23 de diciembre de 2004 por la que se derogan *“la Ordenanza Especial de Tramitación de Licencias y Control Urbanístico aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de Madrid en su sesión de fecha 29 de julio de 1997, y cuantas normas de igual rango se opongan a lo establecido en la propia Ordenanza”*, se puede entender, con base a lo expuesto en las

consideraciones, que, de las Normas sobre instalación y utilización de grúas aprobadas por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 21 de marzo de 1975 y sus posteriores modificaciones de 27 de junio de 1975 y 17 de marzo de 1977, sigue estando vigente sólo la Norma 4ª, cuando la solicitud de la instalación de la grúa se realice como actuación autónoma, por no contradecir en nada lo dispuesto en nuevo régimen regulador sobre la tramitación de los distintos procedimientos de otorgamiento de licencias, OMTLU y OGLUA; resultando la norma 5ª y 6ª superadas por este nuevo régimen regulador sobre los distintos procedimientos de licencias y por la regulación específica de seguridad, actual ITC MIE-AEM-2 y la norma UNE 58-101-92 por remisión expresa de la referida ITC.

Madrid, 11 de octubre de 2011